

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 376

Año 1812.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Juan Abril, marido de Rosa Palenzuelos contra D. Alejandro Martínez, amo de la mencionada Rosa, sobre que le extienda boleta de venta.

Clasificación Cabildo.

CA. 70 1

CAJ 165

DOC 3140

F 12

Causas Civiles.



An quartillo.

13
5264

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Juan Abil Esclavo marido consunta persona de Rosa Palamey así mismo Esclava de D.^a Alejandro Martinez y de D.^a Manuela Tenon su muger legitima como may haya lugar en dho parecer ante os. y digo que (siendo con disgusto la referida Rosa muy muy a causa de sacarle en un q. baldon de ser casada con mi q. ser de casta negro y aquella mulata blanca delivexaron sus muy venderla ordenandome que ala mayor prontitud sollicitase comprador p. mi muger, y a ella ovl. mismo modo buscase Amo y llevarse el din.^o de su precio en el dia.

En esta virtud Rosa sollicito a vaing individuos q. la conocian y q. podian comprarla, y entre muchos D.^a Juana Palamey no tubo embarazo p. proporcionar lo quatrocientos pero que mando ad. Alejandro, y así expora D.^a Manuela a efecto de q. sin demora se entendiese la correspondiente Escritura.

Pero habiendo D. Alejandro y D.^a Manuela atribuido a un exceso injurioso a su Torread Dominica la celeridad con q. mi muger proporciono comprador se negaron a recibir el dinero bajo el especioso motivo de verificar la venta encontrando otra sierva que dedican a su servicio

La compradora D.^a Juana ha dividido en ese Jug.^o lo quatrocientos pero y habiendo comparecido D. Alejandro recibio recibirla apercibiendo q. mi muger parare am. casa p. solo ocho dias despues de lo qual procederia ala venta. Tambien no nego ni pudo negar q. el comprador lo sollicito mi muger en virtud de la orden q. le dio p. q. se vendiere q. es lo mismo q. decir q. tuvo voluntad de vender o consintio en la enagenacion de la indicada Rosa

En Esclava

Aunque p.^o día no es permitido obligar al Amo aq. venda su Esclava contra su voluntad pero una vez q. consintió vender o tuvo voluntad de vender tampoco hay facultad de arrepentirse y mucho mas quando cede el arrepentimiento en perjuicio de era per.^o miserable o el siervo que si se congetura p.^o lo día, el dominio igual a las cosas inanimadas no puede dejar de ~~valer~~ como hombres p.^o lo princip.^o de la naturaleza y día de las gentes.

El acto de querer vender d. Alejandro a su Esclava Prova se perfecciona saliendo esta a buscar Comprador y haver ofrecido el dinero p.^o la venta. Pudo no haver querido vender por que le era libre querer o no querer. Pero habiendo querido y prestado voluntad explicita p.^o vender no defienda de tener todo su lleno, este unico acto favorable a mi muger, p.^o q. d.^o Alejandro p.^o otro segundo acto diverso haya no querido proceder a la venta o solicitar el plazo de ocho días p.^o q. mi muger vuelva a su casa durante el, y despues proceda a la extencion del Instrumento.

Esta muger no puede volver ni deve volver a la casa de d.^o Alejandro no puede p.^o q. la Compradora d. Juana no es regular careca del din.^o que ha depositado, y de la persona de la Sierva p.^o q. lo ofrece. No deve volver aca de d. Alejandro por que no deve voluntariamente encaminarse al suplicio y al castigo que le prepara N.^o atendiendo a la voluntad de vender de d. Alejandro no hade permitirse, y como el remedio hade aplicarse antes de q. el mal obtenga toda su acrecencia parece q. el unico que ofrece este negocio es, que se le notifique a la Sierva lo quatrocientos pesy y extienda el titulo de Dominio de la Esclava Prova a favor de d.^o Juana Salasuelo

y a me fin

A. B. pido y sup. se sirva de mandando asi p. sex de justicia Cortar V. a

Airuego del Suplicante
D. José Quiroga

Traslado al Amo, quien por
esta causa no infiera molestia
al Exclava. Lima y Ab. 29
de 1812.
J. J. Quiroga

J. J. Quiroga
Lima
En nombre de la Real Audiencia
de Lima
Ex. de S. M. y Ind.

Esta con los Reyes en caton se en Abril de
mil ochocientos diez y el presente Encumbrado
notifique el decreto que ane a este a D. Alexan
dro Montinos en su persona y ofe.

J. J. Quiroga
Ex. de S. M. y Ind.

BELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812



Señor Alcalde Ordin.

D. Alejandro Estevan Martinez, Ministro Contador
Jubilado p. S. M. de las R. Cava de Guamanga, respondiendo al
lado El escrito presentado p. una ramba Rosa, esclava de mi esposa
Mamuela Fern. ante V. S. con el debido respeto parrico y digo: Que las
convales q. dicha ha esclava, con las mismas q. me favorecen p.
vuelva a mi servicio, pues no hay en el escrito fundam. legal q.
me obligue a su venta reduciendose quanto dice en su favor a
q. di orden a su marido p. q. le buscare amo, y q. teme que
le prepare p. mi un gran castigo.

La vera V. S. q. no son estos los motivos q. indican la
La esclava no puede jamas probar q. en mi casa se le haya ator-
mentado con el mas pequeno castigo, antes si se le han tolerado
dos repetidos insultos, tratandole con sequia de emmienda p. los
medios de un buen trato. A este fin contra toda ley de Dios
su ingrato marido ha vivido con ella diariamente en mi casa, dis-
frutando de la consideracion q. no merece, y un hijo suyo libre
tambien ha sido contemplado, qual si fuere un importante
esclavo. A todos estos beneficios ha correspondido, aumentandose
el caso con quanto tenia, y no habia tratado, quando se ha-
blaba mi Madama indispueta, y una hija mia inhavilita-
da p. la cortura. Este procedimiento tan infame no de-
be excitar la compasion de V. S. sino provocar su enojo en
apoyo de la justicia, y que se diga, Señor, en mi casa, si des-
pues de ser atropellada p. la criada, lograre esta enage-
narse en las circunstancias q. ha expuesto. V. S. es el pro-
tector de la justicia, y en su osero Tribunal no deben en-
cucharse los insultos clamorosos de una muger, q. sin mayor
principio q. su malvado natural quiere inferir a mi
casa la burla mas inoportable.

Alguno a V. S. q. no la quiero en mi casa, y q. en

Estoy practicando activas diligencias p. lograr obra, pero mien-
tras se me proporciona no puedo ser privado en justicia de
su servicio. La esclava no tiene q. temer el mi serengencia
alguna, asi se lo he prometido a V. S. y lo cumplire a
la letra. Por todo esto p. q. se ha de servir a V. S. sin dar
lugar a mayores representaciones ni recursos p. parte de la
indicada esclava Rosa, declarar sobre tabla la justicia
de mi slicitud, y mandar se vuelva a mi casa la cria-
da, cuya venta realizare quando tenga obra, sin que
en el interin sufra la mayor leve pena. Por tanto =

Asi pido y suplico de viva voz p. contestado al ban-
lado, y mandam como llevo pedido en justicia q. des-
pero &c.

Alexandro Alexander
Martinez

Comparescan las partes. Lima y
Abril 15 de 1812
Juan Angulo

J. A.
Interim.

Juan José Morúa de la Parada
Esc. N. S. M. y Sub.

En Lima y Abril diez y siete de mil ochocientos doce hisesa
berel dicuto de arriba a Juan Abril en su persona doy
se

Morúa



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1712

D. D. Cayetano

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

Juan Abul marido confuso persona de Pedro Salazar
Esclava de D. Alejandro Martinez en lo que se rige sobre que
entre otros el Instrumento de venta a mi dicha muger a la q.
no quiero que vuelva a la casa del citado D. Alejandro, ni ella
p. lo solidy fundamenty q. en mi anterior escrito tengo re-
presentado, y lo demas devido digo: Que quando esperaba se me
conviere tratado de la conservacion al traslado q. O.S. le corrió
a D. Alejandro me encuentro con la veingintad de O.S. se ha
servido mandar que comparecan las partes, era providencia
la venero como devo y con la sumision correspondiente, por que
para ella habria dado queiso lo primero y primero q. D. Alejandro
habria espierado en su conservacion. Si el comparendo es solo
dirigido aq. D. Alejandro reciba su dinero el pleito esta acabado
pero si es con el fin de que mi muger vuelva a la casa de su
Año de ningun modo. Si D. Alejandro no tema animo de vender
a mi muger como le mando que le buscase prontamente su dinero
como de facto asi se verifico, y puesto en su casa me lo devol-

à causa de no haver ido mi muger junto con el Juando
se le obligó mi esposa que se le buscare el dinero entonces
D. Alejandro consentia en venderla, y despues que en
contró quien la comprare ya no la quiere vender
y se agarra del esugio, que mientras no encuentra

otra criada que le sirva no puede vender mi muger.

Empendo modo de pensar. Por ventura D. Alejandro

no es aruicio à vender a sus criados ala hora que se le

amansa, nada meng sino por que, o no quiere q. le sirvan

¿tiene algun otro motivo p. q. no esten a su lado? Ellos

aunq. no quieran salir de la casa, mal q. les pere seran

vendidos q. q. tu amo los quiere vender? Habria alguna

Justicia que le impida aq. no los venda siendo tu venta

llana, sin alguna estorcion que puedan experimentar?

Si el dño. permire esta enagenacion alg. Amg. como no seria

esta misma razon p. con los criados. Los Amg. son Duños

de los criados en quanto al dinero que esoven q. ellos, pero

no en quanto a sus voluntades, bajo de esta solida fundam.

Yo no quiero, ni muger q. sirva ad Alejandro, lo uno, q. q. le

mandó buscar su din. Lo otro q. mi muger tiene quien la compre

y se comprueba con el din q. está oblado en este Jurgado desde
el dia ocho del corriente q. fue quando se salió de tu casa a bus

ca q. ^N la comprase, in adonde D. Alejandro, hago presente a V. que de ningun modo va mi mujer, por que temo y ve preparada la venganza, por que aunque D. Alejandro edopiera que no se le inferia agravio ami esposa en manera alguna, es con el fin de que vaya a su casa, vengarse de ella, y quando yo lo sepa ya sera tarde, y quien le podria ya quitar el castigo que ya haya recibido! Por esto puer ocurro a V. ^a que se sirva mandar se me de traslado de lo q. ha edop. ^{to} D. Alejandro como previene el dno, y de lo contrario en caso de omiso, o denegado protesto el auxilio de la fuerza prevenida p. la ley. Por tanto.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar hacer como llevo pedido, jurando a Dios Nro. Sr. y a esta señal de cruz no proceder de malicia, sino en justicia q. pido con costas Sr.

Azuaga & Juan Abril

Blas Jose Luinoga

Lima 17 de Abril de 1812.

Pongase con los autos y dese a esta parte el traslado que pide, suspendiendose p. ahora la comparencia

Juan Abril

D

En Lima y Abril die y ocho de mil ochocientos dose hizo saber el decreto de arriba a Juan Abril en su persona doy fe =

Morel

Un quartillo.



Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Juan Abril marido y conjunta persona de Prora
 Palaruelo esclava del Sr. D. Alejandro Martinez Con-
 tador Jubilado, Respondiendo al traslado del escrito de
 en que ingiere en la reclamacion de no otorgar el
 Instrumento de venta de la indicada mi muger
 que en lo, ni esta que en su vuelta a su servicio p.
 los motivos que se alegan en mi autemore
 Reunio, y voy a esforzar en este, y lo demas
 deducido digo: Que en termino de justicia se hade
 servir V.S. despues quanto se parea D. Alejandro
 y mandan se proceda por este Jurogado ala venta

que tengo reclamada

Las causas que tengo alegadas en mis anteriores

Escritos se dice de contrario que le favorecen, pero no hay fundamento legal que le obligue a la venta de mi muger: las haré presente convenientemente en este.

No es causa suficiente que D.^a Camela Texon

estando sola en el campo dicho y sacadole a cada instante por

el servicio de valdora a mi muger que esta casada con un

negro de condopy y esclavo, con rapere esta es

una causa que no vale para que se vea qual dedicada es, y mas en un

caso de matrimonio.

No es causa legal la hostilidad con que se miraba

a mi muger en el continuo trabajo de dia y de

noche sin tener alivio alguno.

No es causa legal estar mi muger aniquilada

7
y flaca tan solamente tan solamente de dar y can-
bar que esta viviendo en la casa de D. Alejandro
contra su voluntad siendo lo principal el recio tra-
bajo de labado cocina, costura, y servicio de la
mano sin tener un momento de descanso?

No es causa legal haver tenido mi muger
treinta y tres años que la hayan querido com-
prender por que no la comprenden sus Amos
hayan enfermado mal de ella?

No es causa legal, que si algun criado cae enfer-
mo en casa de D. Alejandro no se le auxilie
promptamente, y ya quando no tiene remedio el
caso accidente mandan llamar al medico como aconsecio
la Regua enamela que sepancada de la cama
y un poco de vino de S. Antonio la licieren por
que se puiere alabar, con una de cuyo trabajo
se le aduiga una contimia tos febrina, y quando



Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

se llamo al Medico la Receta fue desauciarla de cuyas venubras falleció

No es causa legal que diariamente se le pedia a mi muger por martirizarla mas, y mas que se le llevase su dinero. Pues ya esta su dinero pronto y obtado en este Juzgado muchu

No es causa legal. Que teniendo un hijo pequeño que quasi no tiene tres años este este fuera del lado de mi muger siendo su madre y que haya valor de que se este criando en la Calle pudiendo estar ala lado de mi muger.

Valgame Dios que causales tan relevante para que mi muger sea vendida, paremos mas adelante contrayendose, ala contentacion



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

del citado Excmo. Sr. D. Juan de Camacho

Tambien se alega de contraccio q. mi muger
 Jamay podra probar q. se le haya atormentado
 con el mal pequeno castigo. No es castigo que
 pendiente una fidalgo de Camacho hayan
 dadole de bofetadas despues de haverla maltratado
 de palabras infamosas dandole a entender que talvez
 se le habia robado para q. le diese? No es cas
 tigo que pendiente de un fidalgo le hubieren hechado
 la culpa am indigena y yo por que no la mortifi
 caren siendo un miserable esclavo huviese visto
 forma de reponerle en embargo de que hay
 un esclavo en la misma casa.
 Es imposible que jamas se decanta de contraccio
 q. mi muger quales son. esto no se expresan

pero si se menciona de que ella ha tratado de su
enmienda. Habrá enmienda en lo que no se ha
cometido?

Y qualmente se espresa en el escrito que enoy,

consentiendo que contra toda ley de sociedad he sido

ingrato que he vivido diariamente en casa de

D. Alejandro con mi mujer disfrutando de la

concepcion que yo mereca. Tambien hay sociedad

entre la de mi clase quando son hombres de bien

si yo disfrute de ella que yo haventido hombre de

bien en casa de D. Alejandro, y si no lo fui, como

se me muestra por tal, enviando aroda la

cara, ya en mi Oficio de Alcaide, ya en man-

dado a toda hora, de dia y de noche, sin que se

me diese ni un solo quadrante; entonces era

yo buens para recibirme Juan harne esto

Juan harne esto otro. Conque si D. Alejandro me

saca el bien q. me ha hecho en consentirme en su

casa a causa de estar casado con su Esclava, yo tam-

bien le servia por la misma causa. 9

Comenzado como así mismo a Revatin que quando mi muger
se salio de la casa a buscar como que la comprase
no se salio con todo lo que se dice en el escrito pues
en el se falta ala verdad, lo que se dice mi muger fue

Anafaya

tres polleras viejas y una saya de ~~lana~~ así misma vie-

ja y una pollera quando se le dieron a mi muger

no fueran nuevas sino viejas des pues que ya no se las

perian. by Anaf. Quando mi muger entro a la casa

de D. Alejandro llevo toda su ropa, nueva y bien tratada

y ventura le han dado alguna camisa u otra cosa, may

que la ciudad Pollera, nada de lo que le he dado a mi si en

poder de su amo ha sido quasi todo lo que llevo, pues

havia la cama, Percha, trastes, mugeriles que tiene mi

muger todo me acordado mi dinero adquirido con mi

trabajo personal y todo lo demas ha quedado en mi casa.

Ya he dicho ven a VS. lo que dice D. Alejandro de que

no hay ~~cosa~~ de lo que tengo expuesto no es bastante

mi tiempo dire may y quando no dixere, son sobradissimo

fundamentado que en este Jugado se le obligue ala venta de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Para que quede en tu casa una
Jana que quiere *del* Alejandro

Una criada
Criada que se puse en *esta* *trabajo*

de la naturalera de mi mujer, es digna de q

no pare un instante en casa de mi Amo, y mereced

de que sea vendida en el momento. Salga, sal-

ga *del* Alejandro de una vil Esclava, y compre una

que sea fiel, no malada

que ya mi mujer tiene Amo q

la compra con sus mismos cuimenes de insulto

q. se asegura de los Contrarios.

pero para que mis cosas se ganen papel quando

en el convento *del* Alejandro *del* su mismo es

cuero en vender ante *mi* *se* se agaña de un

efugio q. en vez de seale favorable, se es adverso con de un

An quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTIL-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
N- TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
N- TOS Y DOCE.

que mientras no encuentre o se le proporcionare otra Cua-
da no puede sea privado en Justicia de su servicio. El dño,
no previene tal cosa, así como el Amo, compra el criado q.
se le entrega ala hora qualquiera, así el criado puede buscar

otra cosa que le acomode, y el criado no tiene otra cosa, sino
ponerle prontamente su dinero, como lo ha hecho mi muger.

Con ese mismo dinero de mi muger puede D. Alejandro buscar
quiere deax comprar otra Criada, o no la compra puez ya mi
muger no quiere servir a D. Alejandro. Si le tiene tanto

tiempo para que lo mande buscar, pero si no se lo tiene ya
vera V.S. que no es otro el fundam. sino q. mi muger baya

de la Casa de D. Alejandro. Para que? p. vengarse de ella
darele a otra persona D. Alejandro las palabras de que no
tiene que temer mi muger, que ami no me las puede hacer

creer y a ella. Y quando eso asi no fuere, lo fundamenta
a no queren servir en la Casa de q.

hecha de ver, que condeando q. se le da criada con un
Alegro como yo. Barrantre motivo p. q. yo no concienra que

61
serva mas en una Carta que mediante esa expresion, tal
vez si yo no conociera el Carácter de mi esposa, era causa
de una separacion perpetua Por tanto y haciendo el
Peditimento que mas haya lugar en dios.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de S. S. haciendo p. convenido el traslado de p. se sin
AV. pido y sup. q. haciendo p. convenido el traslado de p. se sin
va mandan se proceda incontinenti p. este Juzgado al
Instrumento de venta de mi muger p. sea asi de jur.
que pido con costas y a

Arceaga Juan Abul
Eranza
Cuantado Lima y Abul 22. de 1812

Proveyo p. el Sr. Jefe Comandante General de Guerra y
talleria y Marina y Log. de esta Real y de este Regim. de Comenda
del Peru y de la O. de esta Ciudad y su jurisdiccion p.
M. Comandante de la O. de Capitanos y de
Ayuda Cruzado de la O. de Capitanos y
Asesor de esta Com. de Capitanos y de

En Simay Abul veinte y quatro de mayo de mil ochocientos doce
hize saber el traslado ant. ad. de Juan Manuel de S. S. en
subscricion de y fee
Juan Manuel de S. S.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Señor Alcalde ordinario

D. Alejandro Cerevan Martinez, Ministro Contador jurado p. S. M. de las R. Cortes de Guzman, en el expediente promovido p. el negro Juan Abil sobre la venta de una ramba su esposa y mi esclava, nombrada Rosa, contestando al traslado del escrito presentado ultimam. p. dho Juan Abil, ante V. S. parecio y con la debida atencion digo: Que quando esperaba tambien efecto el comparendo decretado el 15. de Abril, el qual consideraba como el termino de la substanciacion de este articulo, observe q. en virtud del pedim. del referido negro Juan se le confiere el traslado q. solicito, y que p. V. S. decreto la comparencia.

Esta providencia ha dado margen p. q. el expresado negro suponga cosas q. ni remotam. se acercan a la verdad, pues en mi casa, segun es publico y notorio no han tenido, tienen, ni tendian los esclavos q. me sirven motivo justo, p. el qual se me pueda obligar a venderlos.

La esclava Rosa q. segun pudiera justificarse con las Señoras q. antes fueron sus amas, es la mas altiva y desvergonzada q. puede imaginarse, y en embargo de q. frecuentemente vitaba precipitando a mi muger, haciendose acreedora a un Pisco, jamas ha sido tocada ni en el pelo de la ropa, y solo si la unica venganca q. me he tomado en un caso de los muchos q. ocurriran, fue decir a su marido le buscara como, de cuya expresion se ha valido p. satirizar en mi casa, haciendo abram. de quanto ropa se le habia dado, y q. no traxo a mi poder.

Es falso fabricio, q. mis criados tengan el trabajo
importable q. supone iniquam. el dho esclavo Juan. Gua-
tro años de familia en casa, y hoy quatro esclavos q. nos
sirvan. Todos, gracias a Dios, comen bien, y a los dias y
media de la noche se recogen a descansar.

Tambien es falso fabricio, q. si mis criados quando
enferman no se les cura oportunam. y esto lo podia su-
rar el D. D. Remon Castro, q. muchos años hace, curaba
a toda la familia; siendo tanto mi cuidado en esta parte,
q. a la menor indisposicion de un esclavo, es llamado el
expresado Doctor p. q. lo cura, sin q. jamas haya omi-
tido p. ello gusto alguno. Lo cierto cierto es q. la en-
fermedad q. a mi marido, llego a este trance p. q. la ramba
de Rosa oculto al medico y a sus años los exercios
y desarreglos de boca q. fuertem. practico la enfer-
ma en lo critico de su accidente, habiendose descubier-
to quando ya estaba porrada casi, en vista de la tenar-
cidad con q. se resistia la enfermedad a los remedios.
Pregunte V. S. a la ramba Rosa, si ab ver el zelo
y amor con q. se dedico mi muger a la asistencia de
la difunta, no le dixo, que no se encontraban años
de esta especie, y q. jamas la abandonaria.

Equivalente es falso fabricio q. un hijo me-
nor haya tenido q. criar fuera de la casa de su
madre. Cincuenta testigos se podian dar, probando
q. con muchissima incomodidad de la casa se le ha
tolerado hasta quatro o cinco dias antes de q. verifi-
carse su fuga a la madre.

Me seria muy facil calificar con testigos. El
mejor credito quanto de yo expuesto; mas considerando,
q. esto me es degradante, y q. si el negro pide traslado
de lo q. yo pruebo, se le ha de conferir, abriendole

12

margen p. q. exponga lo demás q. dice tiene reservado, y que
seguran. se excederá quanto a las importunq. q. de yo indicada,
estamos en el caso de q. si v. d. no considerase futo p. solo lo
q. contra en este exped. el q. mi esclava vuelva a mi poder,
hasta q. yo encuentre otra q. me sirva, provea su venta
a la q. estidi llano; no p. q. me acuse la conciencia
p. q. deba hacerlo p. principio alguno moral o político, y
si p. q. no me a decoroso, ni conforme a mi modo de
pensar, entraheme a contestaciones con agency de toda
razon = Por tanto =

CS. S. pido y suplico se sirva haber p. contestado el tran-
lado, y resolver en justicia q. espero de v.

Alexandro de v. v.
Martinez

Recibase esta causa a p. meba con
terminada nueve dias comunes. El respeto
de q. en las de esta naturaleza no se pro-
de evitar la intencion de ordenada
por las leyes, y que ella es contraria
a las intenciones de v. d. q. por tan-
to protesta su allanamiento a la
venta; use en esta parte de las facultades
correspondientes a su dominio
segun tenga por conveniente; dando
en el caso de esta venta por fenecida
la causa. Lima y Mayo 6 de 1512

Juan de v. v.

Proveydo por el Sr. Marques de Torre Taple Comisario

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL SR. FERNANDO VII

EN EL AÑO DE 1812.

112

rio general de Guerra maxima y Artilleria
y M. C. D. de esta Ciudad que su jurisdiccion por
su may. Comandante del P. J. P. Cayetana Belon
y don honorario de la R. Aud. de Chuquiaca
en el dia de hoy

Artista

Comodoro Juan de la Cruz
E. M. y C. de la U. de C.

En Lima a Mayo veinte y uno en mil ochocientos doce
hize saber el auto de la buelta a D. D. Fr. J. de
superioridad de fee

[Signature]